

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, LIC. JORGE NOÉ GUERRERO MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CANIRAC" Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I.- MANIFIESTA "LA CANIRAC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:**

**1.1** Que la "LA CANIRAC", es una Institución de interés público, de carácter específico, autónoma, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio distintos a los de cada uno de sus miembros; constituida conforme a la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1941, según el oficio 18746 del 4 de octubre de 1958, emitido por la Secretaría de la Economía Nacional, hoy Secretaría de Economía; reestructurada de acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor a partir del 21 de enero del 2005.

**1.2** Que su Presidente es el Lic. Jorge Noé Guerrero Martinez, y está autorizado para representar dicha Empresa.

**1.3** Que tiene su domicilio en Av. Constitución #1527 Pte. Col. Obispado, Monterrey Nuevo León. y se encuentra inscrita ante los siguientes organismos, (Registro Federal de Contribuyentes, Seguro Social, Sistema de ahorro para el Retiro, Sistema de Información de la Empresa Mexicana, etc.), contando con los registros correspondientes.

**1.4** Que su objeto es I.- Representar y defender los intereses generales de las actividades industriales que la constituyen, II.- Ser Órgano de Consulta y Colaboración del Estado para el Estado para el diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.- III.- Promover las actividades de las Empresas afiliadas en el ámbito de su circunscripción y giro.- IV.- Defender los intereses particulares de

las empresas afiliadas, a solicitud expresa de estas a los términos que determinen los estatutos sus órganos de gobiernos, sin más limitación, que las señaladas en LA LEY.- V.- operar el SIEM con las supervisión de la SECRETARIA, en los términos establecidos en LA LEY y los instructivos que emitan la misma secretaria, VI.- Actuar como árbitro, perito o síndico en los términos de la legislación aplicable. Respecto de actos relacionados con la actividad industrial que la constituyen, VII.- prestar los servicios que determinen los Estatutos o los órganos de Gobierno de la Cámara y que permitan los recursos económicos de la misma, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general, que le sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública.- VIII.- Estudiar los asuntos que afecten a las actividades industriales que la constituyen y proveer las medidas que tienden a su desarrollo. XI.- ejercitar el derecho de petición haciendo las presentaciones necesarias ante las autoridades federales, estatales y municipales de la República Mexicana, así como solicitar de ellas, según sea el caso, la expedición, modificación y derogación de las leyes y disposiciones administrativas que afecten a LA INDUSTRIA.- X.- Estudiar y Promover los sistemas que conduzcan a mejorar las relaciones entre patrones y empleados, a fin de lograr un mejor entendimiento entre los mismos.- XI.- Estudiar y Promover las medidas convenientes para la capacitación de directivos técnicos y mano de obra calificada en sus distintos niveles.- XII.- Promover la Participación de los Afiliados en toda Clase de Promociones ferias y exposiciones., ya sean de carácter nacional o internacional de acuerdo con los lineamientos que la CAMARA determine.- XII.- Promover, Avalar y participar en la constitución y operación de instituciones educativas, culturales, sociales y mercantiles que coadyuven al engrandecimiento de la INDUSTRIA y de los Afiliados a la CAMARA.- XIV.- Otorgar toda clase de Garantías y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo propio o de terceros. Incluyéndose a las sociedades, asociaciones e instituciones en las que LA CAMARA Tenga interés o participación, Así como obligaciones o títulos de crédito a cargo de otras sociedades o personas con las que LA CAMARA tenga relaciones de negocios y recibir dichas garantías.- XV.- Llevar a Cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de los estatutos y las que se señalen otros procedimientos legales.- XVI.- Estudiar y Promover los sistemas de Seguridad Social más adecuados para LA INDUSTRIA.

## **II. DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:**

**2.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo por las siglas LTAIENL), "LA COMISIÓN" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.

**2.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

**2.3.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

**2.4.-** Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAIENL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.

**2.5.-** Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se

designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.

2.6.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA CANIRAC" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 12 de julio de 2011.

2.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### III.- DECLARAN LAS PARTES:

3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3.- Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### C L Á U S U L A S:

**PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco para la colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como a la

formación y/o capacitación de los socios y empleados de **“LA CANIRAC”** en estas materias, además para elaborar programas de difusión entre los particulares acerca de estos temas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.-** Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Apoyar la realización de eventos para la promoción de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, orientados a los socios y empleados de **“LA CANIRAC”**.
- b) Elaborar e implementar proyectos conjuntos tendientes a incorporar en la agenda de los socios y empleados de **“LA CANIRAC”** el tema de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- c) Colaborar en la elaboración, difusión, diseño e implementación de mecanismos que busquen aumentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas a través de los medios que se determinen por cada una **“DE LAS PARTES”**.

**TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LA CANIRAC”.-** Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio se compromete a:

- a) Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, mediante la realización de eventos de divulgación y capacitación, dirigidos a sus socios y empleados.
- b) Distribuir entre sus socios y empleados los materiales de divulgación generados por **“LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA”**, sobre temas objeto del presente convenio.
- c) Colaborar con **“LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA”** para gestionar que a través de sus socios se promueva y divulgue a

la sociedad en general, la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA”.**- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio, se compromete a:

- a) Brindar capacitación a los socios y empleados de **“LA CANIRAC”** sobre el ejercicio y la utilidad de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, así como la importancia de la protección de los datos personales.
- b) Proporcionar a **“LA CANIRAC”** materiales producidos, editados y/o publicados por **“LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA”** sobre las materias objeto de este convenio.

**QUINTA: “LAS PARTES”**, se comprometen a difundir este convenio, a través de los medios informativos a su alcance tales como prensa, radio, televisión y cualquier otro que considere adecuado para los fines, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

**SEXTA: EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.**- Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las **PARTES** designan a sus representantes de la manera siguiente:

<b>“ LA CANIRAC”</b>	<b>DE LA COMISIÓN</b>
La Presidencia	La Secretaría Ejecutiva

**SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**-

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente

convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

**OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones

**NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO.-** Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

**DÉCIMA: DE LA VIGENCIA-** La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS COSTOS.-** "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.

- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

**DÉCIMA TERCERA: PUBLICIDAD.-** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos.

**DÉCIMA CUARTA: DEL NO LUCRO.-** “LAS PARTES” manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

**DÉCIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier diferencia que pudiera surgir.

Leído que fue el contenido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de ocho hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 14 días del mes de julio de 2011.

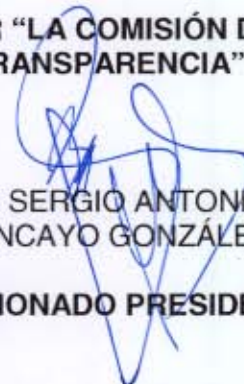
**POR “LA CANIRAC”**



LIC. JORGE NOÉ GUERRERO  
MARTÍNEZ

**PRESIDENTE**

**POR “LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA”**



LIC. SERGIO ANTONIO  
MONCAYO GONZÁLEZ

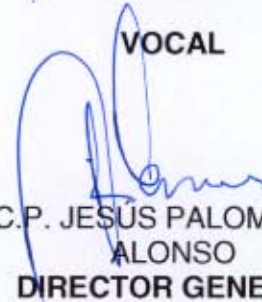
**COMISIONADO PRESIDENTE**

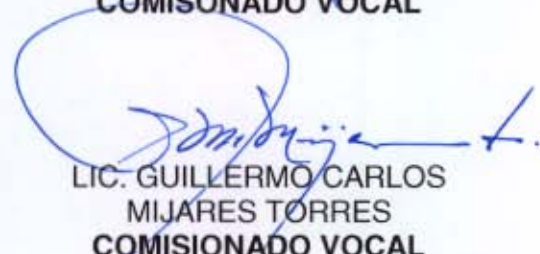
**TESTIGOS**

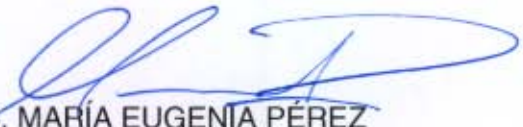
  
G.P. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

**VOCAL**

  
LIC. RODRIGO PLANCARTE DE  
LA GARZA  
**COMISIONADO VOCAL**

  
C.P. JESÚS PALOMARES  
ALONSO  
**DIRECTOR GENERAL**

  
LIC. GUILLERMO CARLOS  
MIJARES TORRES  
**COMISIONADO VOCAL**

  
LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ  
EIMBCKE  
**COMISIONADA  
SUPERNUMERARIA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS NUEVO LEÓN, EN FECHA 12 DE JULIO DE 2011, Y QUE VA EN 09-NUEVE HOJAS.-